

FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Señores Senadores y Señoras Senadoras:

Estamos convocados en esta sesión especial, para aportar nuestros puntos de vista respecto de la iniciativa presentada por la Senadora Elena Corregido, el Senador Aníbal Fernández y demás firmantes sobre la necesidad de otorgar el derecho a voto a los y las jóvenes a partir de los 16 años de edad.

Desde el FORO PARLAMENTARIO por la INFANCIA DE LA República Argentina creemos necesario dar nuestro apoyo a esta iniciativa, mencionando a su vez los marcos normativos que dicha iniciativa involucra, como forma de comprender la legitimidad de la propuesta que hoy nos ocupa, y la necesidad de su efectiva concreción como nueva Ley de la Nación.

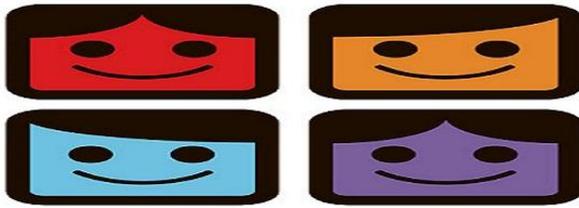
Ya en 1989 La Organización de las Naciones Unidas aprobó la **Convención de los Derechos del Niño** que sigue vigente hasta el día de hoy.

En ella, los Estados partes consideran que, de acuerdo a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, es requisito esencial en el logro de la paz y la libertad, **el reconocimiento intrínseco de la dignidad y de los derechos “iguales e inalienables” de todas las personas.**

Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño fue incorporada a la Constitución Nacional con la reforma del año 1994, previamente aprobada por **Ley 23.849**. Específicamente en su Art. 75, Inc. 22.

Respecto a la Convención de los Derechos del Niño, ésta en su Art. 5° plantea el respeto por la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido el Art. 12-1 dispone que los estados partes garantizaran al niño que este en condiciones de formarse en juicio propio el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecta. Y en su Art. 13, Inc. 1 expresa: “El niño tendrá **derecho a la libertad de expresión**; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo... por cualquier otro medio elegido *por el niño.*” 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la Ley prevea...”

Esta capacidad progresiva se manifiesta también, en la Ley 26.061, de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes”, la



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

que establece en su Art. 3. “inciso a) Su condición de sujeto de derecho; inciso b) el derecho de las niñas, niños y adolescente hacer oído y que su opinión sea tenida en cuenta.

Establece así también en su Art. 6º- participación comunitaria: la comunidad, por motivo de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa debe y tiene derecho hacer parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantía de los niñas, niños y adolescente.

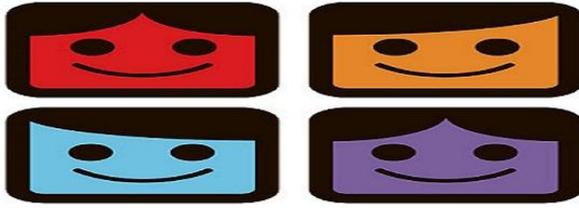
En su Art. 15 al consagrar el “derecho a la educación” dispone que **“... las niñas, niños y adolescente tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su información para la convivencia democrática y el trabajo...”**

Así también en su Art. 19 consagra el derecho a la libertad en cuanto a **“...Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico...”**; **“Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela...”**

Del mismo modo en su Art. 24 Inc. a) expresa el derecho a: **“...Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés...”**.

En su Inc. b) establece, que los mismos **tienen derecho a “...Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo...”**, lo que nos habla de la permanente evolución e innovación de los asuntos que resultan de interés para los mismos, ello teniendo en cuenta las diversas etapas madurativas por las que van atravesando, sin que esté –necesariamente-, en consonancia directa de la edad cronológica de los mismos.

En la Provincia de Santa Fe luego de varias iniciativas legislativas y finalmente en el año 2009 se logro la sanción de la ley 12.967 por la que se adhirió a la ley nacional 26.061, atendiendo a esta capacidad progresiva, consagrada en la normativa nacional, reconoce a las niñas, niños y adolescente “... en su Art. 5 Inc. i) “la participación activa,...en los ámbitos en que se efectivicen las políticas publicas; y coloca en cabeza del estado provincial –Art. 6- , la responsabilidad de “...remoción de los obstáculos de cualquier orden de que , limitando de hecho la libertad e igualdad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescente y su efectiva participación en la comunidad.”



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En su Art. 20 –derecho de libre asociación-, garantiza a las niñas, niños y adolescente, el derecho de asociarse libremente con otras personas, sea con fines sociales, culturales, recreativo, político, o de cualquier otra índole sin otro limite que la que la normativa vigente lo establece.

Es por ello necesario ampliar la mirada y la perspectiva con la cual se observa a los jóvenes, pues ya no son “objetos”, sino que son “sujetos de derecho”, y como tales, tienen la prerrogativa de participar activamente en la sociedad.

Desde la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, es evidente que nos encontramos con un nuevo paradigma que deja entrever a una niñez y una adolescencia en muchos casos más madura, por los tiempos experimentados.

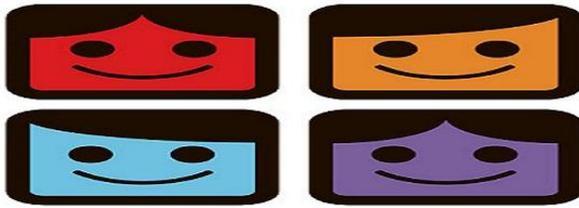
Jurídicamente se considera como niño, niña a todas las personas desde que nacen hasta los 18 años, pero esta concepción debe ser evaluada desde el orden evolutivo, ya que debemos considerar que las mismas van desarrollando en el tiempo sus capacidades psicomotrices, intelectuales, cognitivas y sociales.

Esta situación de cambios permanentes que se van suscitando en los jóvenes – propias de la etapa por la que atraviesan-, permiten que se vaya estructurando su personalidad, que se vaya conformando su identidad propia, sus afinidades, y sus capacidades de interrelación entre sus pares y para con la sociedad en la que están inmersos.

Debemos ser conscientes que durante décadas los asuntos públicos, la pertenencia a un partido político, la militancia, y hasta la concepción ideológica, no han formado parte de la vida de nuestros jóvenes.

Hemos tenido parte de una generación que se ha mantenido alejada de la participación activa. Los jóvenes en las escuelas y universidades han tenido escasa y casi nula participación, en aquello tiempo, dejando el poder de decisión a las autoridades correspondientes a cada una de las instituciones educativas.

En nuestros días, afortunadamente existe una gran demanda por parte de los jóvenes, de lograr mayor participación en los diferentes niveles de actividad (provinciales, barriales, comunales, municipales, etc.), y también en los establecimiento



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

educativos secundarias y universidades. Vemos que se han interesado por los temas que hacen a su vida cotidiana, y desean participar debatiendo, generando y proponiendo. Tener “decisión electoral” se vuelve así, una herramienta más a su favor, para posibilitar la generación de cambios

Así podemos ver que la participación barrial y local vuelve a ser – como hace tiempo ya-, una instancia viable de intercambio de valores, experiencias, ideas y de participación social democrática.

Se percibe además, que en este momento, pueden pensar en un futuro que los alienta, en un proyecto de sociedad con el cual se sienten identificados (o no), ya que muchas de las políticas implementadas, promueven su formación como profesionales y trabajadores. Un prototipo de ello, es el “Programa Jóvenes con más y mejor trabajo”, el cual les posibilita generar oportunidades de inclusión social y laboral, a través de acciones que les permiten construir el perfil profesional, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación, o bien iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo. Hechos que años atrás resultaba casi impensado.

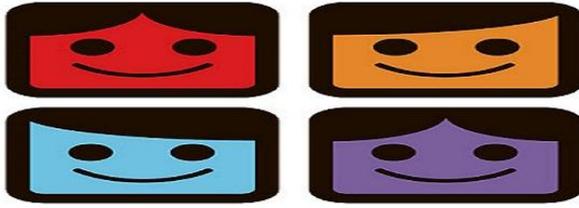
Han pasado décadas de indiferencia y de apatía por parte de los jóvenes, siendo los asuntos públicos un factor de escasa o nula atracción para ellos, lo que potenciaba su falta de compromiso.

Hoy muchos de ellos comparten un modelo de estado, y un proyecto de Nación que los provoca a formar parte del cambio, o proponer modelos alternativos.

En la Argentina, la dictadura operó como un actor terrible que nos señaló a cada momento, que “si participas, cosas muy graves te pueden pasar”, y muchos padres vivieron esa etapa tan profundamente, que desalentaron en sus hijos, todo tipo de participación activa.

Es nuestra responsabilidad crear espacios de discusión para los jóvenes. También lo es proporcionar dirección y sentido a la sociedad, otorgar certidumbre, futuro y oportunidades para su desarrollo como ciudadanos, a través de políticas públicas permanentes.

El desafío para el Estado es para los próximos años, trabajar desde abajo hacia arriba, con ellos y no para ellos, mejorando el trabajo transversal con



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

todas las áreas de gobierno, y todas las instancias institucionales y políticas de nuestro país.

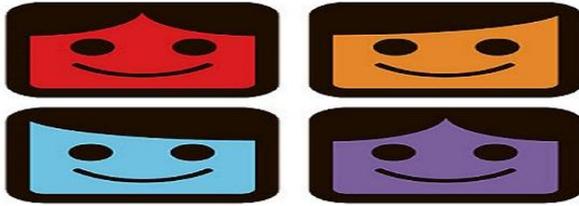
La participación de los jóvenes, en la vida del país y en la toma de decisiones que hacen a la vida política, es un compromiso que fue asumido por los gobiernos, durante el Año Internacional de la Juventud celebrado por la ONU, en los años 2010 y 2011, teniendo como objetivo claro y preciso el que *“...reconozcamos y celebremos todo lo que los jóvenes pueden hacer para construir un mundo más seguro y más justo y redoblemos nuestros esfuerzos por incluir a los jóvenes en las políticas, programas y procesos decisorios que benefician su futuro y el nuestro”*

Es necesario entonces, generar una mayor apertura en la sociedad, a la posibilidad de incluir a estos jóvenes en asuntos de interés, que incumben a la Nación toda. Una sociedad que, sin perjuicio del nivel socio educativo del joven y de su situación personal, forja una indiferencia habitual ante sus realidades y necesidades.

Tenemos el 12,3% de los jóvenes argentinos –más de 3,3 millones entre 15 y 19 años-, que pueden sentirse socialmente excluidos, sin embargo, valoran en general a la democracia, como espacio para diseñar sus proyectos y la participación para realizarse y obtener logros.

La negación a la integración y a la oportunidad de brindarles alternativas de participación entonces, implicaría la profundización de distancia, de omisiones, que tienen mas que ver con la exclusión y la marginación de quienes hoy, son el eje de esta convocatoria; que con su integración plena.

Día a día podemos observar en diversos medios periodísticos, expresiones y manifestaciones de situaciones apocalípticas con a los jóvenes respecto en sentido a que “ni estudian ni trabajan”, como forma de justificar la no participación y la indiferencia de los mismos en la política del país; cuando estudios realizados afirman, por ejemplo, que en la provincia de Santa Fe el 41% de los jóvenes entre 15 y 17 años estudia, el 18% trabaja, el 15% trabaja y estudia, tan solo el 21% ni trabaja ni estudia, y un 5% no sabe o no contesta. Esto tan solo a modo de contraprueba a los conceptos que mas arriba hacíamos referencia.



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hemos escuchado también, numerosas voces que dejan traslucir la aparente peligrosidad del despertar de las conciencias críticas de los jóvenes, pero bastaría recordar las edades de quienes protagonizaron hechos históricos de relevancia, como las de aquellos que se han rebelado contra las políticas lacerantes en muchos países de Europa; la gran firmeza demostrada por los estudiantes chilenos ante censurables políticas educativas de su país, o la de aquellos mexicanos que cuestionaron políticas educativas, enlazadas a la depredación financiera, para echar por tierra esos comentarios.

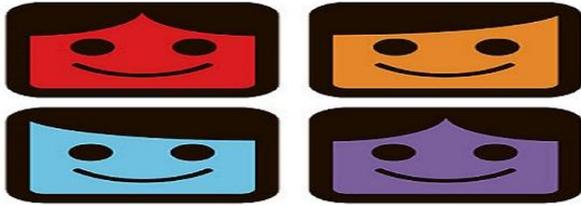
Prueba de ello, es que ya en varios países han disminuido la edad mínima para votar: Irán (16 años); Chipre (16 años); Cuba (16 años); Ecuador (16 años); Austria (16 años); Brasil (16 años); e Indonesia (17 años). Mientras que aún se estudia en países como Bolivia, Chile, Reino Unido, Uruguay y Venezuela. Todos ellos otorgan una incipiente alternativa para que los jóvenes puedan tener la capacidad de decidir sobre el futuro que desean tener.

Afortunadamente, dirigentes de las juventudes políticas, se manifestaron a favor del proyecto presentado. Es más, fueron más allá y plantearon que el voto a partir de los 16 debe ser obligatorio y no optativo, como señala en su texto el expediente ingresado en esta Cámara. Manifestaron además, que son conscientes que toda la discusión surgida en torno a la temática, deja a la luz que en Argentina existen prejuicios y estereotipos sobre la condición de ser joven, y que están a favor, no sólo del voto, sino además del derecho a debatir cuál es su rol en todos los aspectos de la vida social.

Lo precedentemente expresado, nos da la pauta de la necesidad de un cambio en el concepto de política, sobre todo si tiene vinculación con cuestiones cotidianas y que son parte de la realidad de los ciudadanos, y en especial de los jóvenes. Un concepto que implique un cambio cultural, social, con una apertura que permita una adecuada construcción de la ciudadanía, y de una elección responsable de sus representantes.

Estoy convencido, que el proyecto de ampliación del sufragio es un gran impulso nacido de la voluntad política de estimular el protagonismo de los más jóvenes, e incluirlos en el compromiso que la elección de sus representantes significa-

Es necesario también, ser consciente que esta iniciativa ha de llevar además a los partidos políticos a profundos debates internos en torno a esta



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

nueva franja del cuerpo electoral. Como sujetos de plenos derechos electorales de participación.

Esta situación provocará en ellos una profunda interrogación desde esta perspectiva en torno a políticas y programas sobre niñez y adolescencia en todos sus aspectos. (Educación, justicia, salud, inclusión en definitiva).

Espacios que hasta el presente “ocupaban o no” a los partidos en debates reflexivos y pro positivos en torno a los jóvenes como sujetos de derecho, y que ahora, en caso de convertirse en ley este proyecto; abra de “ocuparlos” definitivamente.

No para una plataforma electoral; no para un proceso electoral, sino como destinatarios de programas y acciones políticas, donde los mismos jóvenes sean actores y partícipes.

Tan profundo y abarcativo será el debate que, además, mas temprano que tarde, los partidos políticos y la sociedad en su conjunto deberán abordar la discusión hasta de las Reformas de las Propias Constituciones locales de muchas provincias, ya que en ellas se establece “La edad” que deben tener los ciudadanos “ para ser electores “ , fijándolas en 18 años.

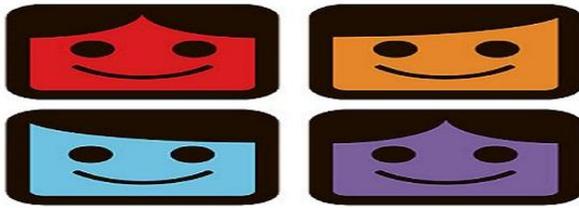
Tales casos son:

CONSTITUCION DE CHACO

ART. 90°. Inc. 2º) SON ELECTORES LOS CIUDADAÑOS **MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS**, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CÍVICO DE LA NACIÓN Y DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA.

CONSTITUCION DE ENTRE RIOS

ARTÍCULO 47. Inc. 2º) TENDRÁN VOTO EN LAS ELECCIONES PROVINCIALES LOS CIUDADANOS ARGENTINOS **MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS** QUE SE HALLEN INSCRIPTOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LA NACIÓN, POR EL QUE DEBERÁN CELEBRARSE LAS ELECCIONES DE LA PROVINCIA. CUANDO EL PADRÓN ELECTORAL DE LA NACIÓN NO SE AJUSTE A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO,



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

LA LEGISLATURA MANDARÁ CONFECCIONAR EL REGISTRO CÍVICO DE ENTRE RÍOS, BAJO LA DIRECCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSTITUCION DE MENDOZA

ART. 50 - EL SUFRAGIO ELECTORAL ES UN DERECHO QUE LE CORRESPONDE A TODO CIUDADANO ARGENTINO **MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS** Y A LA VEZ UNA FUNCIÓN POLÍTICA QUE TIENE EL DEBER DE DESEMPEÑAR CON ARREGLO A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY.

CONSTITUCION DE SANTA FE

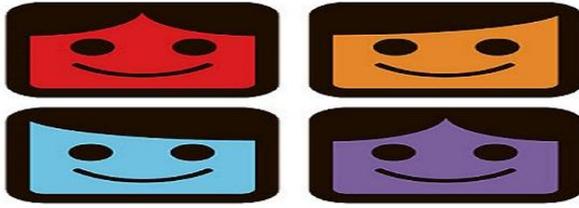
ART. 29. SON ELECTORES TODOS LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE **HAYAN ALCANZADO LA EDAD DE DIEZ Y OCHO AÑOS** Y SE HALLEN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO CÍVICO PROVINCIAL.

CONSTITUCION DE TUCUMAN

ART. 43. Inc. 2º) EL SUFRAGIO POPULAR ES UN DERECHO Y UN DEBER INHERENTE A LA CONDICIÓN DE CIUDADANO ARGENTINO Y UN DERECHO DEL EXTRANJERO EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY, QUE SE DESEMPEÑA CON ARREGLO A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY DE LA MATERIA, **DESDE LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.**

Dicho ello y ya dentro del marco de la propuesta hoy en debate, debemos recordar que nuestra Constitución Nacional, garantiza en su Art. 37, “...**el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, determinando que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio, ... y que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral...**” Lo que garantiza que el derecho al voto sea para todos, sin exclusiones, sin carácter discriminatorio; que todos se encuentran en igualdad de condiciones; que sea secreto como forma de garantizar su libertad en el momento de decidir, y considerado un aporte indispensable a la hora de contribuir en la elección de sus representantes mediante el voto.

Si mencionamos nuestro Código Electoral Nacional, en su Art. 1º menciona que son electores nacionales “...**los ciudadanos de ambos sexos nativos,**



FORO
PARLAMENTARIO
POR LA INFANCIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley...”.

Es responsabilidad del estado a través de sus instituciones y de la política el crear espacios de discusión para los jóvenes, también lo es, proporcionar una dirección y sentido a la sociedad, otorgar certidumbre, futuro y oportunidades para su desarrollo como ciudadanos.

Se trata entonces, de generar las condiciones necesarias para estimular la participación de esta nueva juventud a la que nos referimos, sin dejar de lado la protección y promoción de sus derechos, y con nuevas posibilidades de participación, ya que hoy muestran mayor interés en modificar aquello que consideran que no funciona. Estamos en una instancia de recuperación de la confianza en la política como herramienta de transformación de la realidad, por ello, la necesidad de modificar la edad mínima requerida para votar, y por qué no, tal como lo es para quienes en la actualidad gozan de tal derecho, la obligatoriedad como forma de protección de ese derecho contra los abusos de poder. Permitir que lo ejerzan sin presiones y brindándoles todas las garantías, tal como lo gozan los adultos.

Esto, estimados legisladores, es una cuestión de derechos, no de pertenencia política.

Ha llegado el momento de recuperar la confianza de nuestros jóvenes. Esta en nuestras manos la oportunidad de hacerlo. No la desperdiciemos.

Horacio González, conocido sociólogo, docente y ensayista argentino, en un significativo texto publicado recientemente en un medio periodístico, se pregunta si son las leyes las que producen los cambios sociales, o si éstas receptan las mudanzas que ya están en marcha. Justo enunciado este de los tiempos que corren.

Para finalizar quiero rescatar no solo la iniciativa del senador Aníbal Fernández y la senadora Elena Corregido, sino también la de los convencionales constituyentes de la provincia de San Juan ya que en su Art. 129 dispusieron: ***“Inc. 2º) LOS ELECTORES SERÁN AQUELLOS CIUDADANOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, LA QUE PODRÁ REDUCIR LA EDAD MÍNIMA HASTA LOS DIECISÉIS AÑOS, PERO NO INCREMENTARLA”.***

Muchas gracias